



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00081 00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTITURA
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: JOSÉ RAMIRO ALBORNÓZ BARRAGÁN Y OTROS (Concejales del Municipio de Villavicencio, Meta para el periodo 2016-2019)

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por JOSÉ HUMBERTO POVEDA GARZÓN¹, DARUIN CASTELLANOS ROMERO², DANIEL ISAIAS MURCIA ROJAS³, ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ⁴, CARLOS JULIO SERRATO LADINO⁵, FABIÁN ALBERTO BOBADILLA PIEDRAHITA⁶, WALTER COCK ECHAVEZ⁷, JHON FREDY GONZALEZ OSSA⁸. Igualmente, téngase por contestada la demanda por ÓSCAR ARMANDO ALEJO CANO⁹, MIGUEL GIOVANNI BELTRÁN KNORR¹⁰ y YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS¹¹, quienes aportaron el poder otorgado en debida forma al abogado WILMER STEVEN ROMERO CÉSPEDES, a quien se le reconoce personería como apoderado de aquellos.

Asimismo, téngase por no contestada la demanda por JOSÉ RAMIRO ALBORNOZ BARRAGÁN¹², HÉCTOR ALFONSO CUÉLLAR PULIDO¹³, JORGE ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARRADO¹⁴, STELLA CAROLINA LEÓN TIRIA¹⁵, JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO¹⁶, MARIO GERMÁN REY REY¹⁷, LUIS FERNANDO VARGAS PEÑA¹⁸, CARLOS CARREÑO PEDRAZA¹⁹, EVERARDO DUQUE NIETO²⁰ y JOSÉ YESID MORALES ESPITIA²¹, a pesar de encontrarse vinculados en debida forma.

¹ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 3.03.52 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

² Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 3.30.26 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

³ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 4.06.31 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

⁴ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 4.20.42 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

⁵ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 4.27.48 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

⁶ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 9.55.26 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

⁷ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 10.03.54 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

⁸ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 10.09.04 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

⁹ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 5.01.23 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

¹⁰ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 9.49.31 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

¹¹ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-08-2020 10.17.23 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 27 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

¹² Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_20-08-2020 4.02.24 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "ENVIO DE NOTIFICACION" del 20 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

¹³ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_19-08-2020 10.12.12 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "ENVIO DE NOTIFICACION" del 19 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_20-08-2020 4.02.24 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "ENVIO DE NOTIFICACION" del 20 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_19-08-2020 10.12.12 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "ENVIO DE NOTIFICACION" del 19 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_20-08-2020 4.02.24 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "ENVIO DE NOTIFICACION" del 20 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

²⁰ Ibidem.

²¹ Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_19-08-2020 10.12.12 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "ENVIO DE NOTIFICACION" del 19 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

Así pues, vencido el lapso para que los demandados se pronunciaran respecto a la solicitud de pérdida de investidura, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término de 3 días permitido en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018.

El despacho en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, incorporará las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia²².

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

(JOSÉ HUMBERTO POVEDA GARZÓN, DARUIN CASTELLANOS ROMERO, DANIEL ISAIAS MURCIA ROJAS, ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ, CARLOS JULIO SERRATO LADINO, FABIÁN ALBERTO BOBADILLA PIEDRAHITA, WALTER COCK ECHAVEZ, JHON FREDY GONZALEZ OSSA, ÓSCAR ARMANDO ALEJO CANO, MIGUEL GIOVANNI BELTRÁN KNORR y YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS)

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

A fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3° del artículo 117 *ejusdem*, de dos (2) días a partir de la notificación de este auto.

Asimismo, se advierte que todos los demandados en su contestación informaron que aportaban, entre otros, la "*Certificación del registro sesiones del Concejo Municipal de Villavicencio en el año 2019*", sin que obre tal documento en el expediente, por lo tanto, se les requiere para que en el término de 3 días alleguen el mismo.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

En atención a que el demandante junto con su escrito inicial allegó el Oficio No. 0065 110.30-051/2020 del 03 de febrero de 2020, a través del cual la Secretaria General del Concejo Municipal de Villavicencio le informó que "*Una vez revisados los archivos enviados, hemos evidenciado error en la captura del archivo correspondiente a la certificación del 02 al 30 de diciembre de 2019, por lo que lamentamos lo ocurrido y adjuntamos a esta respuesta certificación en 1 folio*", certificación ésta última que no fue aportada por el demandante, se le requiere para que en el término de un (1) día allegue la certificación corregida del pago realizado a los Concejales del Municipio de Villavicencio, de los honorarios por

²² Pág. 12-19. Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_22-07-2020 9.59.29 A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" del 22 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

Pág. 17-33. Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-07-2020 1.58.31 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 22 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

sesiones extraordinarias del 02 al 30 de diciembre de 2019 y que se anunció en el aludido oficio.

En caso de no contar con la misma deberá informarlo inmediatamente a la secretaría de esta corporación, para que ésta por el medio más expedito y sin exceder el término del periodo probatorio (3 días), obtenga por parte del Concejo Municipal de Villavicencio, el documento en mención.

CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Para llevar a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se señala el día **14 de septiembre de 2020, a las 2:30 p.m.**

Por Secretaría, cítese inmediatamente a las partes, al Ministerio Público y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2²³ y 7²⁴ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dentro del término de dos (2) días deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público,

²³ "Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../"

²⁴ "Artículo 7. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../"

deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)²⁵. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del pasado 12 de agosto, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

²⁵ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6